

QUILLOTA, CATORCE DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE.

VISTOS:

La Querrela Infracional por vulneración de la Ley N° 19.496 sobre Protección de los Derechos de los Consumidores y Demanda Civil de Indemnización de Perjuicios de fojas 2, 3, 4, 5, 6 y 23; Declaración Indagatoria de CARLOS GUSTAVO CARVALLO MIGLIARO, de fojas 10; y Acta de Audiencia Oral de Conciliación, Contestación y Prueba de fojas 30, , 31, 32 y 33 de autos; oportunidad en que las partes llegaron al siguiente acuerdo: "1°.- Que, la parte querellada y demandada, con el sólo ánimo de poner término al presente juicio, y sin reconocer responsabilidad en los hechos, ofreció al querellante y demandante la restitución del precio pagado por el bien, ascendente a \$179.990.- según boleta N° 502218340, de fecha 16 de mayo de 2016. Para tal efecto, el actor deberá concurrir a local Híper Líder Quillota, a partir del 15 de marzo de 2017, oportunidad en que le será restituido el dinero, se recibirá el televisor y se firmará el correspondiente recibo, que posteriormente será acompañado a este tribunal, dando cuenta del cumplimiento del acuerdo. 2°.- Que, el querellante y demandante aceptó el ofrecimiento de la querellada y demandada en su totalidad; 3°.- Que, el querellante y demandante se desistió de la querrela y demanda de autos; 4°.- Que, cada parte pagara sus costas; 5°.- Que, las partes solicitaron a SS., la aprobación de la presente conciliación".

SE DECLARA:

Que, se aprueba la Conciliación que antecede, en todo lo que no sea contrario a derecho, otorgándole carácter de sentencia ejecutoriada para todos los efectos legales, en conformidad a lo dispuesto en el Art. 267 del Código de Procedimiento Civil.

Notifíquese, anótese, y archívese en su oportunidad.

Causa Rol N° 3864/16.

Proveyó doña **MARÍA EUGENIA PÉREZ ALMARZA**, Juez de Policía Local. Autoriza doña **ÁNGELA ANDREA GODOY PIZARRO**, Secretaria.

Copia conforme con el Original que he tenido a la vista.



Quillota, 14 de 3 de 2018